

Bioderecho
Biolaw

Dra. Isabel Zamora Intriago, Mg. Phd.¹ <https://orcid.org/0000-0002-0538-5291>

José Luis Muñoz García ²

Jefferson Alfredo Loja Zhunio ²

José Renán Cobeña Mera ^{2*}

¹ Docente de la carrera Fisioterapia de la facultad de Ciencias de la Salud.
Universidad Laica Eloy Alfaro, de Manabí, Ecuador.

² Estudiantes de la carrera Fisioterapia de la facultad de Ciencias de la Salud.
Universidad Laica Eloy Alfaro, de Manabí, Ecuador.

*Autor para la correspondencia. e1315046878@live.ulead.edu.ec

RESUMEN:

Tiene un vínculo con la bioética y entre otras disciplinas, pues el bioderecho suele ser un tema de debate en algunos casos por su concepto definitivo y por el objetivo que tiene con el paciente, involucrando los principios de la bioética y con el principio de la dignidad del ser humano. El artículo tiene como objetivo explicar y acotar adicionalmente conceptos relacionados al bioderecho y en el caso de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales y aportando información previa de la calidad de vida del paciente, a partir de la revisión bibliográfica y la selección de estos para brindar información válida y aportar también un apoyo sobre la relación con la bioética.

Palabras claves: Bioética, Bioderecho, ética, derecho, dignidad.

ABSTRACT:

It has a link with bioethics and among other disciplines, since biolaw is usually a topic of debate in some cases due to its definitive concept and the objective it has with the patient, involving the principles of bioethics and the principle of dignity of the human being. The article aims to explain and further delimit concepts related to biolaw and in the case of euthanasia in patients with terminal illnesses and providing previous information on the quality of life of the patient, based on the bibliographic review and the selection of these to provide valid information and also provide support on the relationship with bioethics.

Keywords: Bioethics, Biolaw, ethics, law, dignity.

INTRODUCCIÓN

La ética, aunque está situada junto con la Medicina, con el Derecho Natural y con la Economía, la Sociología y la Moral, se convierte en Bioética aplicada en este campo de la Medicina. El carácter multidisciplinar de la Bioética hace que su doctrina esté muy dispersa en libros y revistas científicas.¹

El concepto de bioética, a pesar de tener cuarenta años, es ampliamente conocido incluso en la academia; El bioderecho adolece de la misma ignorancia. De hecho, los problemas y situaciones que son consideraciones bioéticas también son objeto de intervención de la ley biológica. Las aplicaciones tecnológicas de las ciencias biomédicas abren infinitas posibilidades de intervención en el campo de la salud, pero al mismo tiempo, en muchos casos, cuestionan la parte moral y ética de lo que se hace con la vida, la naturaleza y las personas. Francisco Vieira Lima Neto afirma que la biojusticia es una rama reciente de la jurisprudencia "que tiene como objetivo analizar, desde el punto de vista jurídico y de diferentes métodos, los principios y reglas de derecho que crean, modifican y eliminan relaciones entre individuos y grupos, entre ellos y el estado en que estas condiciones se relacionan con el comienzo, el curso y el final de la vida"²

¹ DRAGY, " Enciclopedia de Bioderecho y Bioética", *Cuad. med. forense [online]* vol.18, núm. n.3-4 (2012): 145–145.

² Gloria Patricia Naranjo, "Principios generales del bioderecho", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, núm. 103 (2004): 125–51.

Fue José María Martínez Val quien utilizó por primera vez el término bioderecho en 1986. Cabe aclarar que en el contexto español se usa más la palabra biojurídica, mientras que en el contexto americano se trata más de biolaw, pero en este caso se aceptan. ser sinónimo; Martínez Según Val, el uso de este término tiene las siguientes referencias: Posteriormente, hacia 1987 (aproximadamente), el bioderecho se originó probablemente en la Universidad Complutense de Madrid (España). El bioderecho surgió como un problema, particularmente en industrias interesadas en establecer límites legalmente definidos para el estudio científico de organismos y sistemas.³

Todas estas realidades para el hombre y para su humanidad se han convertido en un reto bioético y jurídico; por ejemplo, cuando se habla de temas como el de alquiler de vientre, parece maravilloso inicialmente porque se puede justificar desde la ayuda que se le brinda a las parejas que no pueden concebir, pero cuando se analiza detalladamente la situación, se puede encontrar con situaciones tales como: no tienen que ser exclusivamente parejas heterosexuales las que utilicen esta alternativa, es más, ni siquiera tienen que ser pareja; quien alquila el vientre puede aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de quien lo está alquilando, qué acompañamiento damos a quien alquiló el vientre, si debe tener algún tipo de remuneración, entre muchas otras preguntas.⁴

El bioderecho no está dirigido a suplantar a sustituir, o a desplazar a la bioética ni a su negación. No genera un problema de suplantación o desplazamiento. Que haya un Bioderecho, como rama o sector especializado y particular del Derecho, es sólo la consecuencia necesaria e ineludible, de que los temas bioéticos tienen hoy una propia e importante regulación jurídica. Es ésta una realidad que existe, además, a un proceso constante de expansión y profundización. El Bioderecho está, por ende, destinado a seguir el camino, de algo que es cada vez más la expresión intensa y acelerada de crecimiento del ámbito cubierto por la bioética.⁵

³ Héctor Mauricio Mazo Álvarez, "El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética", *Producción + Limpia* 9, núm. 2 (2014): 74–88, <https://doi.org/10.22507/pml.v9n2a6>.

⁴ Mazo Álvarez.

⁵ Dora García Fernández, "Una aproximación al Bioderecho", *Anuario de Derechos Humanos*. 11 (2010): 203–24, <http://www.puce.edu.ec/sitios/bioetica/archivos/>.

El rápido desarrollo de la ciencia y la tecnología de la salud ha creado una necesidad urgente de regularlas. La tecnología descrita introduce la "medicalización de la vida" y, por tanto, la "legalización de la sociedad" en la sociedad del siglo XXI, que vincula estrechamente la bioética y el derecho en una "alianza simbiótica o disciplinaria". Juntos, el derecho y la bioética han creado una nueva disciplina jurídica que sistematiza y da coherencia ético-jurídica a las nuevas realidades emergentes en el comportamiento humano. En otras palabras, el Bioderecho es una disciplina que estudia el comportamiento humano desde el punto de vista de la ética y la jurisprudencia, y se encarga de fijar límites y normas para el ser humano, teniendo en cuenta el desarrollo científico y tecnológico alcanzado por el ser humano. ciencias de la vida y la salud.⁶

Ya con estos criterios e investigaciones, el propósito de este artículo es de transmitir la información y reflexionar los casos que tiene que ver la bioética y el bioderecho; buscando aclarar las dudas de la relación de estas dos ciencias. Por ello, el objetivo tiene como fin detallar algunas cosas que suele confundir las personas. Se realizó una revisión bibliográfica y se seleccionaron 27 artículos con información relevante buscados en google académico en fuentes de información tales como Elsevier, Redalyc, Academia.edu, Dialnet, SciELO y en revistas iberoamericanas de la bioética; que ayude a explicar de manera que brinde una mejor facilidad para comprenderlo.

DESARROLLO

Bioética y Bioderecho

La salud es, indudablemente, uno de los bienes de mayor importancia para el ser humano, imprescindible no sólo para su supervivencia, sino también para la

⁶ García Fernández.

preservación de la especie y para el goce de una calidad de vida digna. No es fácil definir el concepto de salud debido a que, además de que con el transcurso de la historia sufrió diversas modificaciones, es un término semánticamente variable.⁷

La mayor parte de los desafíos éticos en salud colectiva han surgido de las desigualdades existentes y de la falta de derechos a la salud. Por esta razón, todas las intervenciones de salud pública deben incorporar consideraciones de equidad para que no promuevan, creen o perpetúen disparidades de salud injustificadas, prevenibles o corregibles entre grupos de población definidos social, económica, demográfica o geográficamente.⁸

Para empezar a hablar del bioderecho, es necesario comprender qué es la bioética y su historia. La bioética se ha desarrollado desde la segunda mitad del siglo XX, acompañada de importantes logros científicos y técnicos y de enormes cambios sociales y políticos, las relaciones humanas han sufrido enormes cambios. Desde un punto de vista ético, en el entorno político y social, el progreso biomédico con mayores discusiones críticas no importará.⁹

El objetivo de la bioética es analizar racionalmente las cuestiones éticas relacionadas con la biomedicina y su relación con el derecho y las humanidades. El objetivo mencionado anteriormente significa el desarrollo de un código de ética basado en los valores humanos y los derechos humanos, respetando todas las creencias religiosas y con una base racional y metodológica científicamente apropiada.¹⁰

La bioética tiende a ser un foro de discusión y decisiones conjuntas y unánimes en un contexto social e ideológico pluralista y laico, donde ningún grupo cultural tiene previamente la última palabra y la solución final, y todos los participantes

⁷ DRAGY, “ Enciclopedia de Bioderecho y Bioética”, *Cuad. med. forense [online]* vol.18, núm. n.3-4 (2012): 145–145.

⁸ Penchaszadeh V, “Salud colectiva y salud pública Bioética y salud pública Bioethics and Public Health”, *Revista Iberoamericana de Bioética*, 2018, 1–15, <https://doi.org/10.14422/rib.i07.y2018.004>.

⁹ Fernanda Schaefer Rivabem, “Biodireito: uma disciplina autônoma?”, *Revista Bioética* 25, núm. 2 (2017): 282–89, <https://doi.org/10.1590/1983-80422017252188>.

¹⁰ Mendoza Nelson, “¿Qué es la bioética y para qué sirve?”, *Revista Colombiana de Bioética* 6, núm. 2 (2011): 110–17.

pueden aportar los elementos y dar recomendaciones racionales para mínimos morales o decisiones, incluso muy básicas, que sean aceptables para todos, o al menos para la mayoría.¹¹

En los últimos años se ha confirmado y fortalecido la vigencia metodológica e inferencial de la bioética como herramienta capaz de resolver nuevos y grandes desafíos que enfrenta la humanidad. Pero al mismo tiempo, había que construir nuevas herramientas para nuevas situaciones.¹²

Por tanto, se puede argumentar que como concepto de biojusticia, en su definición, está íntimamente relacionado con la bioética, el derecho y la justicia. Por ello, se destaca que los conflictos éticos y jurídicos derivados de la investigación en ciencias biológicas deben resolverse desde una doble vertiente: principios y normas. El surgimiento del bioderecho es una respuesta a los avances científicos y tecnológicos relacionados con cuestiones biológicas, refleja la relación simbiótica entre la vida y el comportamiento humano en el medio natural, que atañe a todo lo relacionado con la salud y la dignidad, y se considera una respuesta jurídica a cuestiones bioéticas. Debemos entender claramente que esta no es una herramienta técnica absoluta.¹³

Además, tenemos que entender que la noción actual de derechos humanos, construida desde la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, pasando por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y hasta los modernos tratados sobre la materia, suele considerarlos como exigencias de justicia que son: las universales (aplicables a todos los hombres del mundo); las inviolables (es decir, que exigen respeto incondicional) y los suprapositivos (o sea, por encima de las normas que establecen los Estados, que deben respetarlos).¹⁴

¹¹ Antonio. Marlasca López, "Introducción a la bioética", 2001, 286, https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/2886/recurso_975.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹² Carlos M. Romeo Casabona, "El Bioderecho y la Bioética, un largo camino en común", *Revista Iberoamericana de Bioética* 0, núm. 3 (2017): 1, <https://doi.org/10.14422/rib.i03.y2017.009>.

¹³ Alcides Antúnez Sánchez, Leaned Matos Hidalgo, y Manuel Felipe Ledea, "La Bioética y el Bioderecho en el Ordenamiento Jurídico Cubano", *Journal of Law and Sustainable Development* 8, núm. 2 (2020): 140–74, <https://doi.org/10.37497/sdgs.v8i2.36>.

¹⁴ Biblioteca Digital, "concepto-bioderecho-derechos-humanos", 2010.

Si la ética del discurso puede proporcionar las condiciones necesarias para la relación entre la ética biológica y los derechos de los seres biológicos, no es la teoría lo que puede garantizar que las condiciones suficientes tengan que lidiar con muchas tensiones entre ellos, especialmente si pensamos en la incertidumbre y la incertidumbre, Pensamos en la incertidumbre y la incertidumbre. La experiencia sexual en nuestra sociedad del capitalismo global, el progreso biológico, la práctica biomédica y la economía biológica no reconocen el límite o la asimetría estructural entre una sociedad y otra sociedad.¹⁵

El bioderecho es capaz de generar consideraciones específicas y conjuntos de debates que correspondan a las particularidades de las controversias jurídicas derivadas de la aplicación y difusión de las nuevas invenciones biotecnológicas. Asimismo, el derecho biológico es una nueva forma de ver el derecho, gracias a su capacidad de crear representaciones dentro del carácter focalizado de la práctica científica biomédica, aportando criterios adaptados al ámbito de dicha invención, lo que no siempre ocurre en el derecho tradicional.¹⁶

Sin embargo, con el avance y la experimentación de las nuevas tecnologías, surgen otras cuestiones que afectan directamente a los derechos humanos, y la llamada bioética jurídica es una nueva forma de abordar las soluciones a los conflictos creados por la era moderna. con las normas jurídicas en el interés público está siempre íntimamente relacionado con la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.¹⁷

Así que tenemos como definitiva, que el Bioderecho es una ciencia que ha de tener, como eje argumental de todas sus reflexiones, la sensibilidad hacia el ser humano. También se puede decir que es una ciencia que, desde la objetividad de sus planteamientos y resultados, no puede dejar de mirar a quienes son sus destinatarios; y en ellos los que se trasluce es dignidad, realización personal, derecho a vivir (y a morir) en conciencia y a ser respetados socialmente en su

¹⁵ Juan Alberto Lecaros, "FRONTERAS DEL BIODERECHO Y LA BIOÉTICA FRONTIERS OF BIOLAW AND BIOETHICS LES FRONTIÈRES DU BIODROIT ET DE LA" 18, núm. 38 (2021).

¹⁶ Jean-pierre Nadir, "El Invitado" 2008 (2009): 2008–9.

¹⁷ Juan Carlos Araujo-Cuauro, "LA BIOJURÍDICA O EL BIODERECHO COMO MEDIADOR DE LOS NUEVOS DILEMAS BIOMÉDICOS Biojuridics or biolaw as a mediator of the new biomedical dilemas" 21, núm. 3 (2019): 591–617.

autonomía en cuanto este respeto se formula con reciprocidad. Es un hecho que todos estos temas son interrogados con especial intensidad a quienes se dedican al Bioderecho, porque en ellos se pone en juego la dignidad de la persona, la justicia, la protección de la salud y de la propia vida, la solidaridad, la ética de nuestra titubeante sociedad y, en definitiva, una parte importante del futuro de la propia humanidad.¹⁸

Bioderecho: entre la vida y la muerte

Desde una perspectiva filosófica y religiosa, el concepto de dignidad humana posee una larga trayectoria histórica. No obstante, desde un punto de vista jurídico, no fue reconocido hasta mediados del siglo XX. La Carta de las Naciones Unidas (1945), y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), entre otros documentos, consagraron este principio, reconociéndolo como fundamento último de los derechos humanos. Como es bien conocido, la Declaración de 1948 establece, en su Preámbulo, que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.¹⁹

Para un individuo o un prójimo, el concepto de dignidad humana implica un valor intrínseco independiente de factores externos, porque algo tiene valor si tiene valor en sí mismo. Digo esto porque tiene valor y siempre debe ser tratado con respeto y amabilidad. Para una persona, su dignidad radica en el hecho de que no es qué, sino quién, un ser único e insustituible, dotado de voluntad, libertad, sabiduría, intimidad, amor y respeto por los demás. La dignidad inherente o propia de una persona no coexiste en diferentes grados, categorías o valores, porque esta forma personalísima o básica es dueña o poseedora, no dependiente o poseedora; se gana por la propia naturaleza, o se gana y se pierde por la muerte. La dignidad no tiene nada que ver con las cualidades morales, físicas o intelectuales de uno, sino sólo con la esencia de uno, con el hecho de

¹⁸ José Ramón Hernández Salcedo, “La ciencia del bioderecho”, *Revista Bioderecho.es* 1 (2014): 1–7.

¹⁹ Ángela Aparisi Miralles, “[The principle of human dignity as the foundation of a global biolaw].”, *Cuadernos de bioética : revista oficial de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica* 24, núm. 81 (2013): 201–21.

que como persona o individuo humano tiene o tiene un lugar especial en el universo.²⁰

La dignidad humana es el criterio básico de evaluación y control del sistema constitucional, creado bajo la influencia del contenido axiológico básico, que es confirmado por la clara nueva ley de la naturaleza (una dirección de la filosofía jurídica que afirma que al menos algunas normas jurídicas tradicionales y la moral se basa en principios universales e inmutables). Si bien la dignidad puede desempeñar un papel vital en la protección de los derechos fundamentales, es igualmente importante redescubrir el valor, el sistema, la función y la connotación social de la dignidad en la interpretación, definición y promoción jurídica de los derechos humanos. Una teoría ética institucional del derecho, relacionándolo directamente con el derecho a la libertad y al autogobierno, la igualdad y la tutela efectiva de todos, basada en la realidad constitucional, no sólo en las normas o dogmas constitucionales.²¹

El avance científico de los últimos años ha dado lugar a diversas tecnologías relacionadas con la ciencia del origen de la vida humana, como la edición de genes, la reproducción humana asistida o la gestación subrogada. En la década de 1960, los términos bioética y bioderecho comenzaron a utilizarse para establecer un vínculo ético-jurídico entre la ciencia y los valores humanos.²²

No sólo las condiciones hacen que los interesados sean "libres" para firmar, sino que el valor de las decisiones sobre la vida o la muerte, la salud y la enfermedad, el tratar el propio cuerpo de la manera más digna no siempre y no siempre es la mejor opción para lograr la justicia, programas sin sucumbir al paternalismo patético. En otras palabras, aun en casos extremos, por la razón que sea que el hombre mismo lo acepte o lo busque, es ilegítimo tratar al hombre como basura, y la ley es uno de los baluartes necesarios contra esta depravación.²³

²⁰ Revista D E L Posgrado, "No Title", s/f.

²¹ Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal, "El respeto a la dignidad de la persona humana", *RevSalJal*, 2015, 297, <http://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/10/2015f-book.pdf>.

²² Trabajo F I N D E Grado et al., "Cuestiones de bioética y bioderecho. su expresión a través de la objeción de conciencia y la influencia de las confesiones religiosas", 2022, 1-46.

²³ L A Dignidad et al., "Redalyc.LA DIGNIDAD DEL VULNERABLE NO TIENE PRECIO LO QUE PUEDE HACER EL BIODERECHO PARA SALVARNOS DE LA TRAMPA ECONOMICISTA", 2017.

Al abolir la adquisición de algunos derechos basados en la dignidad humana, los constructores extrañamente redefinieron el concepto de derechos subjetivos. De esta manera, cualquier acción contra un grupo de personas está protegida por derechos subjetivos.²⁴

La dignidad no puede reducirse a la autonomía. Antes bien, la dignidad se define como un valor intrínseco y como una materia para construir la moralidad en las relaciones humanas. Expresa la posición sobresaliente de los seres humanos en el universo y se refiere a la inviolabilidad de la vida humana individual. Además, señala la responsabilidad moral de la persona humana, por lo que esta idea de la dignidad debe ser respetada en las relaciones intersubjetivas del reino de los fines en sí mismos.²⁵

En resumen, es cierto que el derecho internacional utiliza el término "dignidad humana" para enfatizar el valor incondicional de todo ser humano por su condición puramente humana, independientemente de su edad, sexo, inteligencia, salud, condición socioeconómica, religión, nacionalidad, etc. Por lo tanto, este valor exige un respeto incondicional.²⁶

Aunque ahora es bien sabido que la calidad de vida significa condiciones para una vida normal en todos los aspectos, a saber, la intimidad, la familia y la vida laboral. El dolor brinda protección constitucional para la vida si le impide vivir una vida equilibrada en todos los aspectos. La vida está amenazada no sólo por la muerte, sino también por todas las situaciones en las que el sujeto no puede vivir una vida digna. Se entiende que no sólo las acciones o inacciones que conducen a la muerte humana (muerte) violan el derecho básico a la vida, sino también todas las situaciones que hacen intolerable, inhabitable, inconveniente la vida, las cosas del mundo.²⁷

²⁴ Miguel Serrano Ruiz-calder et al., "DERECHO MORAL Y DERECHO A LA MUERTE EN SENTIDO ESTRICTO : AL HILO DEL BIODERECHO", s/f, 1–17.

²⁵ Jacob Dahl Rendtorff, "PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EUROPEOS : AUTONOMÍA , DIGNIDAD , INTEGRIDAD Y ETHICAL PRINCIPLES IN EUROPEAN BIOETHICS AND BIOLAW : AUTONOMY , DIGNITY , INTEGRITY AND VULNERABILITY PRINCIPLES ÉTHIQUES DE LA BIOÉTHIQUE ET DU BIODROIT EUROP", 2020.

²⁶ Roberto Andorno, "BIODERECHO INTERNACIONAL", s/f.

²⁷ Gustavo Adolfo Garc, "Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor Juridical concept of pain according to constitutional Law" 6, núm. 12 (2007): 15–34.

Ética y derecho van de la mano y han evolucionado casi simultáneamente a lo largo de nuestra historia democrática en torno a la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales, los debates biojurídicos y la intervención estatal al final de la vida. a la vida es superior al derecho a la vida y si el derecho a la muerte es objeto de la libre acción del individuo.²⁸

Entre los distintos principios bioéticos aplicados a la medicina paliativa, se engloban, la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia los cuales deben considerarse en la atención de las personas que padecen una enfermedad terminal. El tratamiento de los problemas emocionales, sociales y espirituales quedarían contemplados en el principio de beneficencia. Atendiendo al principio de no maleficencia, este suele ser el más vulnerado en la enfermedad terminal debido a la posible ocultación de información que se produce en numerosas ocasiones, y que no permite tomar las decisiones adecuadas. Con respecto al principio de justicia, este conlleva el acceso al derecho a los cuidados paliativos, que en numerosos aspectos depende de las instituciones públicas, las cuales deben facilitar e incrementar las unidades especializadas²⁹

La Corte Constitucional no tiene derecho a decidir sobre la propia muerte, sino expresión de libertad. Sin embargo, una de las dificultades que pueden surgir es la rigurosidad del uso del término, que debe distinguirse de otros conceptos como determinación terapéutica o suicidio asistido. El problema práctico que surge es que la vida humana se destruye finalmente sin el consentimiento de los afectados y por decisiones tomadas por alguien que no es el sujeto.³⁰

Pues en el bioderecho, se califica la calidad de vida como un aspecto importante para el paciente, ya que en esa calidad también lleva a cabo la vida digna del paciente, interviniendo el principio de la autonomía. Dejando claro que la autonomía es el mayor factor para que conviva en perfecta armonía la dignidad de la persona y brindarle esa sensación. Por otro lado, al haber presencia del dolor y este llegue a molestarle mucho, ya colapsaría el significado de la calidad

²⁸ Trabajo F I N D E Grado, "Bioderecho : Inicio y Fin de la Vida . Biolaw : Beginning and end of life .", 2021, 1–40.

²⁹ Francisco Rivas García, "Enfermedad terminal: una perspectiva desde el bioderecho", *Revista Iberoamericana de Bioética*, núm. 5 (2017): 1, <https://doi.org/10.14422/rib.i05.y2017.007>.

³⁰ Grado, "Bioderecho : Inicio y Fin de la Vida . Biolaw : Beginning and end of life ."

de vida y el paciente optaría por ponerle fin a su vida, creando un dilema sobre la eutanasia, conocida como muerte digna. Reconociendo que se puede aplicar en caso de una enfermedad en estado terminal, en pocos países de manera legal.

CONCLUSIÓN

El bioderecho es la unión entre la bioética y el derecho, con el objetivo de no solo proteger la vida del paciente, si no también preservar la dignidad humana, frente a los avances de la ciencia y la tecnología. Siempre defendiendo de manera legal y ética. Por otro lado, el bioderecho se asocia mucho con la dignidad humana, ya que su propósito es cuidarla y brindarle una vida digna al paciente, respetando los principios de la bioética y las leyes que defienden a toda costa la vida y salud del ser vivo. También, brindando autonomía en pocos países, con la decisión de la eutanasia (muerte digna) ante el caso de una enfermedad terminal.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Andorno, Roberto. "BIODERECHO INTERNACIONAL", s/f.

Aparisi Miralles, Ángela. "[The principle of human dignity as the foundation of a global biolaw]." *Cuadernos de bioética : revista oficial de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica* 24, núm. 81 (2013): 201–21.

Cançado Trindade, Antônio Augusto, y César Barros Leal. "El respeto a la dignidad de la persona humana". *RevSalJal*, 2015, 297.
<http://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/10/2015f-book.pdf>.

Carlos Araujo-Cuauro, Juan. "LA BIOJURÍDICA O EL BIODERECHO COMO MEDIADOR DE LOS NUEVOS DILEMAS BIOMÉDICOS Biojuridics or biolaw as a mediator of the new biomedical dilemmas" 21, núm. 3 (2019): 591–617.

Digital, Biblioteca. "concepto-bioderecho-derechos-humanos", 2010.

Dignidad, L A, D E L Vulnerable, N O Tiene, Precio Lo, Q U E Puede, Hacer El, Bioderecho Para, Salvarnos D E La, y Trampa Economicista. "Redalyc.LA DIGNIDAD DEL VULNERABLE NO TIENE PRECIO LO QUE PUEDE HACER EL BIODERECHO PARA SALVARNOS DE LA TRAMPA ECONOMICISTA", 2017.

DRAGY. " Enciclopedia de Bioderecho y Bioética". *Cuad. med. forense [online]* vol.18, núm. n.3-4 (2012): 145–145.

———. " Enciclopedia de Bioderecho y Bioética". *Cuad. med. forense [online]* vol.18, núm. n.3-4 (2012): 145–145.

Garc, Gustavo Adolfo. "Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor Juridical concept of pain according to constitutional Law" 6, núm. 12 (2007): 15–34.

García Fernández, Dora. "Una aproximación al Bioderecho". *Anuario de Derechos Humanos*. 11 (2010): 203–24.
<http://www.puce.edu.ec/sitios/bioetica/archivos/>.

Grado, Trabajo F I N D E. "Bioderecho : Inicio y Fin de la Vida . Biolaw : Beginning and end of life .", 2021, 1–40.

Grado, Trabajo F I N D E, Conscientious Objection, I T S Expression Through, y Influence O F Religious. “Cuestiones de bioética y bioderecho. su expresión a través de la objeción de conciencia y la influencia de las confesiones religiosas”, 2022, 1–46.

Hernández Salcedo, José Ramón. “La ciencia del bioderecho”. *Revista Bioderecho.es* 1 (2014): 1–7.

Lecaros, Juan Alberto. “FRONTERAS DEL BIODERECHO Y LA BIOÉTICA FRONTIERS OF BIOLAW AND BIOETHICS LES FRONTIÈRES DU BIODROIT ET DE LA” 18, núm. 38 (2021).

Marlasca López, Antonio. “Introducción a la bioética”, 2001, 286.
https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/2886/recurso_975.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. “El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética”. *Producción + Limpia* 9, núm. 2 (2014): 74–88. <https://doi.org/10.22507/pml.v9n2a6>.

Mendoza Nelson. “¿Qué es la bioética y para qué sirve?” *Revista Colombiana de Bioética* 6, núm. 2 (2011): 110–17.

Nadir, Jean-pierre. “El Invitado” 2008 (2009): 2008–9.

Naranjo, Gloria Patricia. “Principios generales del bioderecho”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, núm. 103 (2004): 125–51.

Penchaszadeh V. “Salud colectiva y salud pública Bioética y salud pública Bioethics and Public Health”. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 2018, 1–15. <https://doi.org/10.14422/rib.i07.y2018.004>.

Posgrado, Revista D E L. “No Title”, s/f.

Rendtorff, Jacob Dahl. “PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EUROPEOS : AUTONOMÍA , DIGNIDAD , INTEGRIDAD Y ETHICAL PRINCIPLES IN EUROPEAN BIOETHICS AND BIOLAW : AUTONOMY , DIGNITY , INTEGRITY AND VULNERABILITY PRINCIPES ÉTHIQUES DE LA BIOÉTHIQUE ET DU BIODROIT EUROP”, 2020.

Rivabem, Fernanda Schaefer. "Biodireito: uma disciplina autônoma?" *Revista Bioética* 25, núm. 2 (2017): 282–89. <https://doi.org/10.1590/1983-80422017252188>.

Rivas García, Francisco. "Enfermedad terminal: una perspectiva desde el bioderecho". *Revista Iberoamericana de Bioética*, núm. 5 (2017): 1. <https://doi.org/10.14422/rib.i05.y2017.007>.

Romeo Casabona, Carlos M. "El Bioderecho y la Bioética, un largo camino en común". *Revista Iberoamericana de Bioética* 0, núm. 3 (2017): 1. <https://doi.org/10.14422/rib.i03.y2017.009>.

Ruiz-calder, Miguel Serrano, U C M El, Profesor Andr, y Tribunal Constitucional. "DERECHO MORAL Y DERECHO A LA MUERTE EN SENTIDO ESTRICTO : AL HILO DEL BIODERECHO", s/f, 1–17.

Sánchez, Alcides Antúnez, Leaned Matos Hidalgo, y Manuel Felipe Ledea. "La Bioética y el Bioderecho en el Ordenamiento Jurídico Cubano". *Journal of Law and Sustainable Development* 8, núm. 2 (2020): 140–74. <https://doi.org/10.37497/sdgs.v8i2.36>.